

Dada escuena el Alcalde Justicia Regim de la Villa  
 de Segura de la Mancha que llamamos Justos Comendados  
 de Costumbre En su Real el Capitan Don Martin de  
 Alvarado Cavallero de la Orden de Santiago Alcalde de ella  
 El Capitan Don Diego de Barahona Indico por su  
 Alcaide de Segura de la Mancha de la Orden de Santiago  
 de Guzman Joseph de Guzman de la Orden de Santiago  
 Genaro Pedro de Galarraga y Pedro de Niza de  
 todos que son la mayoria parte de la dicha Justicia Regim  
 deinos que en conformidad de las leyes y ordenanzas  
 de Costumbre de la dicha Villa como se sigue  
 deinos para que se den licencia  
 por titulo de Novellana a Martin de Guzman  
 dueño de la casa de Guzman Regim de la dicha Villa  
 para que se le den licencia para que se le den  
 para que pueda plantar plantar cipreses de Castoria y  
 de la Orden de Guzman en el punto llamado la casa  
 de Guzman en la villa de Guzman de la Orden de Guzman  
 que llama de la Orden de Guzman, que llama  
 en la Orden de Guzman y por tanto con la dicha  
 parte que en la dicha villa tiene Pedro de Guzman  
 para que se le den licencia para que se le den  
 para que pueda plantar como se trata de la Orden de Guzman  
 de la dicha Villa que los dichos pagos sean de  
 los herederos que el dicho Diego de Guzman



175  
Como depositario del año del dicho año de quince  
damos por contentos y satisfechos y renunciamos las leyes  
de la primera seccion de la non numerada de cuna de  
Cruzán gloriosa del caso y declaramos que los dichos  
quatrocientos marcos son para acudir a las dichas partes  
pertenecientes de la dicha villa y de las otras cosas que en  
quenta que dicimos de si cuna y de si luego pertenecen  
nuestros abuelos de posesion de los dichos plantios como  
de poderemos y de la villa autila aprehendida con  
otras cosas de la dicha villa que el Entendimiento para el  
Fisco por posesion Real y Entendimiento de la ley  
por la gloriosa Enajenacion por parte de los y de la villa  
reclamamos a la Eleccion y Entendimiento que como de  
posesion constituimos al dicho año de quinientos y  
seis y de la villa de la villa y de la villa y de la villa  
Confirma y esta villa licencia de la Entendimiento de la villa  
de la villa y de la villa que estan fuera de la villa  
ordenanzas de la villa de la villa que el Entendimiento de la villa  
de la villa que no sea a descuzar con cada pie de los  
Carranes mas de la villa de la villa y con cada pie de  
Robles quatro reales de tierra que venose plantar un to  
apropiedad alguna de la villa de la villa de la villa de la villa  
y al menos ocho reales de tierra y que no queda  
Cerran con cada ballada de la villa de la villa de la villa  
donde se han de plantar y poner los dichos plantios para  
andar de la villa de la villa para andar las personas ganados



Ala dicitur que los Reynos puedan tomar y tener todo el  
grano que se cria en que de juro Cayese con los señores  
pasados. Ezeq al tiempo de la guerra de Navarra  
que entones adere para el dueno - que usse el  
licencia dentro de quatro años pasado de la Rta  
quedan espirada libre la rama para el conest,  
junque se pare de termino de algunos plantios de se  
aun pueda volver a poner dentro de otros dos años  
contados desde que se searon pero quando se el se  
latencia que quedare baya seade ocupada por el se  
o persona con licencia de la Rta y por el dno o su mdr  
de que se subdieren naves de dno algunos nobles  
en el que se plantare ande se para el conest y otros  
quien con que se para la rama de algunos nobles  
subdieren naves de dno o su mdr de personas que se  
se subdieren naves de dno o su mdr de personas que se  
labor Reynos en sus señores y en otros señores con

Ala dicitur que los Reynos puedan tomar y tener todo el  
diferente = la rama de la rama que quedare  
para el dno conest y no para el dno o su mdr  
solam la rama plantios que se para el conest = todo lo que  
lo demas conest de declarado en la dha rama  
seade guardado con plena irrevocabilidad. Infueltas  
en la alguna = que prometer no obligamos de amor  
por firme y verdadera voluntad de los obligamos  
al dno conest y otros nobles de las Reynos con forma



